Consejería de
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Dirección General de
Industria, Energía y Minas

Paseo de Roma, S/N – Módulo D 1ª planta
06800 - Mérida
http://www.juntaex.es
Teléfono: 924005615

Circular SETD/003/2026, sobre exenciones a las limitaciones para la utilización de aparamenta que usa gases fluorados de efecto invernadero, o cuyo funcionamiento depende de ellos, en un medio aislante o de ruptura.

El Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) nº 517/2014, estableció en el apartado 9 de su artículo 13 la fecha del 1 de enero de 2026 como aquella a partir de la cual quedaba prohibida la puesta en funcionamiento de aparementa eléctrica que use gases fluorados de efecto invernadero, o cuyo funcionamiento dependa de ellos, en un medio aislante o de ruptura, en instalaciones de alta tensión para distribución de energía eléctrica con tensión nominal de hasta 24 kV.

En los apartados 10 a 15, ambos inclusive, del citado artículo 13, se recogen las diferentes situaciones en las cuales no resultará de aplicación la prohibición indicada, si bien, al no haber sido aprobada hasta el momento la disposición general de ámbito estatal que sustituirá al Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, no se han establecido los trámites y/o procedimientos que deberán ser aplicados para que los responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2024/573, comuniquen a las autoridades competentes los datos correspondientes a los casos en los que se emplee en las instalaciones aparamenta a la que se refiere el artículo 13.9 de dicho reglamento que se encuentre en cualquiera de los supuestos de exención establecidos en los apartados 10 a 15 del artículo mencionado.

El Reglamento (UE) 2024/573 es obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de la Unión Europea desde su fecha de entrada en vigor, que se produjo el 11 de marzo de 2024, resultando que, conforme a lo establecido en el artículo 13.9 del mismo, la referencia que se utiliza para determinar la aplicación de la limitación a partir del 1 de enero de 2026 en instalaciones de distribución de hasta 24 kV, del uso de equipos que utilicen gases fluorados de efecto invernadero, o cuyo funcionamiento dependa de ellos, en un medio aislante o de ruptura, es la fecha de puesta en funcionamiento de dichos equipos.

En tanto sean aprobadas las disposiciones de ámbito estatal en las que se regule la forma en la que se tratarán las exenciones de la prohibición indicada, se hace necesario disponer de elementos que acrediten que la aparamenta eléctrica que utiliza o depende del uso de gases fluorados de efecto invernadero en un medio aislante o de ruptura, se ajusta a las exenciones previstas en los apartados 10 a 15 del Reglamento (UE) 2024/573, siendo para ello el método más factible la presentación de declaraciones responsables en las que los titulares de las instalaciones en las que se emplee este tipo de aparamenta identifiquen los lugares en los que se haya instalado o se vaya a instalar la misma, así como el o los supuestos concretos de exención a los que se ajusta de entre los contemplados en el artículo 13 del citado reglamento.

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Dirección ha establecido las siguientes pautas, que deberán ser cumplidas por las empresas distribuidoras de energía eléctrica que desarrollen su actividad en Extremadura:

1. En el caso de las instalaciones de distribución de hasta 24 kV cuya autorización administrativa de construcción haya sido otorgada con anterioridad al 1 de enero de 2026, y cuya autorización de explotación haya sido resuelta o lo sea con posterioridad a dicha fecha, deberá ser presentada la declaración responsable sobre uso en instalaciones de distribución de electricidad, de aparamenta que usa gases fluorados de efecto

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXTDZDDS8LKZTMEH4BE42GRDFG2	**Fecha**	23/02/2026 13:38:45
Firmado Por	RAQUEL PASTOR LOPEZ - La Direct Gral Industria Energ Y Minas		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	**Página**	1/2

invernadero, o cuyo funcionamiento depende de ellos, en un medio aislante o de ruptura, confeccionada en el modelo DR002/26. Esta declaración responsable deberá ser presentada:

a) En el caso de instalaciones para las que se hubiera solicitado la emisión de la autorización de explotación con anterioridad a la fecha de notificación de esta circular, incluyendo aquellas en las que ya haya sido otorgada dicha autorización, en un plazo no superior a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de notificación de esta circular a la empresa distribuidora.
b) En el caso de instalaciones para las que se solicite la emisión de la autorización con posterioridad a la notificación de esta circular, junto con la solicitud de la autorización de explotación.

2. En el caso de las instalaciones de distribución de hasta 24 kV cuya autorización administrativa de construcción haya sido solicitada o se solicite con posterioridad al 1 de enero de 2026, deberá ser presentada la declaración responsable sobre uso en instalaciones de distribución de electricidad, de aparamenta que usa gases fluorados de efecto invernadero, o cuyo funcionamiento depende de ellos, en un medio aislante o de ruptura, confeccionada en el modelo DR001/26. Esta declaración responsable deberá ser presentada:

a) En el caso de instalaciones para las que se haya solicitado la autorización administrativa de construcción con anterioridad a la fecha de notificación de esta circular, en un plazo no superior a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de notificación de esta circular a la empresa distribuidora.
b) En el caso de instalaciones para las que se solicite la emisión de la autorización administrativa de construcción con posterioridad a la notificación de esta circular, junto con la solicitud de la autorización.

3. Los modelos de las dos declaraciones responsables serán puestos a disposición de las empresas distribuidoras en la página web de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php), en el apartado "*TRÁMITES Y FORMULARIOS*", dentro del bloque denominado "*TRAMITACIÓN NO LIBERALIZADA CON AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA*", mediante el enlace "*Declaraciones responsables sobre uso en instalaciones de distribución de electricidad, de aparamenta que usa gases fluorados de efecto invernadero, o cuyo funcionamiento depende de ellos, en un medio aislante o de ruptura*".

Los modelos indicados estarán maquetados en formato Excel "xls", debiendo ser confeccionadas las declaraciones en dicho formato para ser posteriormente transformados en documentos en formato "pdf" antes de procederse a su firma electrónica.

4. Las declaraciones responsables deberán ser firmadas electrónicamente mediante certificado electrónico de representación de la empresa distribuidora promotora de cada instalación en la que se emplee la aparamenta a la que se refiera cada declaración.

LA DIRECTORA GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS
Fdo.: Raquel Pastor López
Firmado electrónicamente

Copia Electrónica Auténtica